DIPLOMADO ESPECIALIZADO
EN CONTRATACIONES DEL ESTADO

TEMA
EJECUCIÓN CONTRACTUAL II

DOCENTE

Mg. CPC Fredy Silvestre Vargas

¿Qué aprenderé hoy?

EJECUCIÓN CONTRACTUAL II

1. Nulidad y resolución de contrato
2. Adicionales y reducciones
3. Ampliación de plazos
4. Otras modificaciones al contrato
5. Contrataciones complementarias
6. Recepción y conformidad

NULIDAD Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO

¿Existirá diferencias entre la nulidad y la resolución?

CAUSALES	NULIDAD	RESOLUCIÓN
Origen	Causal producida antes o durante la suscripción del contrato.	Causal producida luego de suscrito el contrato.
Competente	Solamente puede ser declarada por el Titular de la Entidad	Puede ser declarada por el titular de la Entidad o por el contratista, dependiendo de la causal invocada.
Efectos	Se entiende que el contrato nunca existió	Se considera que el contrato sí existió hasta que se produjo la resolución.

Nulidad de Contrato

Definición

La nulidad del contrato es el acto administrativo a través del cual, el titular de la entidad mediante un documento declara que el contrato nunca existió, por tanto las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida. Se trata de una facultad indelegable.

Nulidad de Contrato

Causales:

- ✓ Impedimentos del artículo 11º de la Ley
- ✓ Trasgresión del principio de presunción de veracidad.
- ✓ Cuando está en trámite un recurso de apelación.
- ✓ No cumplir con causales de contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la Ley; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde.
- ✓ Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dadiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar

Nulidad de Contrato

Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

*(…) Para demostrar la configuración de los supuestos de hecho de falsedad o adulteración del documento cuestionado, conforme ha sido expresado en reiterados y uniformes pronunciamientos de este Tribunal, se requiere acreditar que: **éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente**, o **que no haya sido firmado por el supuesto suscriptor**, o que, **siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.***

Resolución N° **0175-2018- TCE-S4**

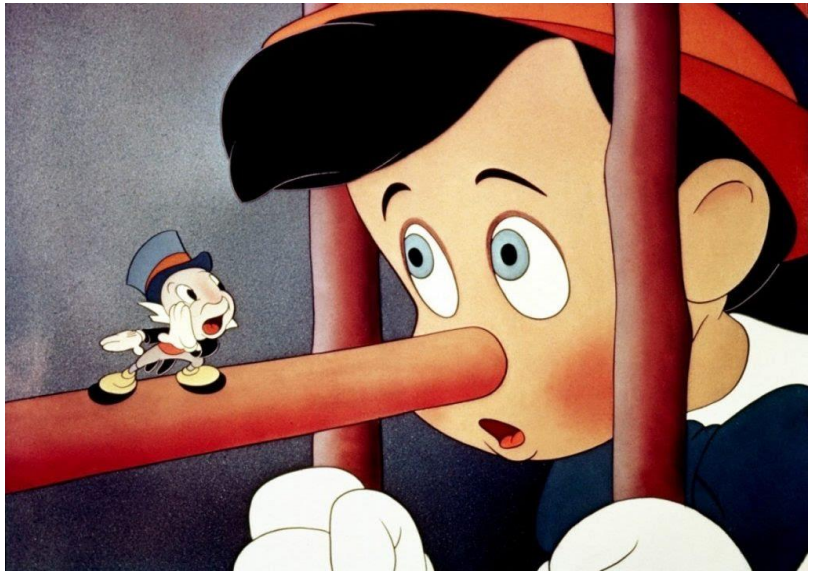

Nulidad de Contrato

Procedimiento

Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato, por alguna de las causales previstas por el artículo 44 de la Ley, debe cursar **carta notarial** al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

¿Es obligatorio declarar la nulidad?

OPINIÓN Nº 046-2020/DTN

*"La potestad del Titular de la Entidad para determinar si ejerce, o no, **la facultad de declarar nulo el contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto -habiendo solicitado al contratista el descargo correspondiente- atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación**, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con su asesoría jurídica interna y su área de presupuesto, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada."*

RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Resolución del Contrato

OPINIÓN Nº 077-2019/DTN

"(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte"

Modificaciones al RLCE - D.S. Nº 234-2022-EF

(vigente 28/10/22)

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato 165.1.~~*Si alguna*~~ de las partes ~~*falta al cumplimiento de*~~ sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que ~~*las*~~ ejecute en un plazono mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. ~~*165.2.*~~ Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticaciónde la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores~~*, pero enningúncaso mayor a*~~ quince (15) días. ~~*En caso de*~~ejecución de obras ~~*se*~~ otorga ~~*un*~~ plazo de quince (15) días. ~~*165.3.*~~~~*Si*~~ vencido ~~*dicho*~~ plazo ~~*el incumplimiento continúa,*~~ la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial ~~*la*~~ decisión ~~*de resolver el contrato*~~.El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de ~~*la recepción de dicha comunicación.*~~	**Artículo 165. Procedimiento de resolución decontrato** **165.1. Cuando una** de las partes **incumple con** sus obligaciones, **se considera elsiguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:** **a)** La parte perjudicada requieremediante carta notarial **a la otra parte**que ejecute **la prestación materia de incumplimiento** en un plazo nomayor a cinco (5) días, bajoapercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores **a cinco (5) días hasta el plazo máximo de** quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. **Cuando se trate de** ejecución de obras, **la Entidad** otorga **el** plazo de quince (15) días. **b)** Vencido**s los** plazo**s establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente**, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando **su** decisión mediantecarta notarial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de **recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.**

Modificaciones al RLCE - D.S. Nº 234-2022-EF

(vigente 28/10/22)

~~*165.4 La Entidad puede*~~ resolver el contrato sin requerir previamente ~~*el cumplimiento al contratista,*~~ cuando ~~*se deba*~~ a la acumulación del monto máximo depenalidad por mora u otras penalidades ~~*o*~~ cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En ~~*estos*~~ casos, ~~*basta*~~ comunica*r* ~~*al contratista*~~ mediante carta notarial ~~*la*~~ deci~~*sión de*~~ resolver el contrato. ~~*165.5*~~ Cuando ~~*la resolución se sustente en*~~ alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, la parte~~*que resuelve debe comunicar*~~ su decisión ~~*mediante carta notarial*~~ justifican~~*do*~~	**165.2.** En **los siguientes** casos, **las partes** comunica**n la** resol**ución del** contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente **la ejecución de la prestación materia de incumplimiento**: **a)** Cuando **la Entidad** deci**da** resolver el contrato, **debido** a la acumulación del monto máximo de penalidad por morau otras penalidades. **b)** Cuando **la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial,debido a que** la situación de incumplimiento no puede ser revertida. **c)** Cuando **cualquiera de** la**s** parte**sinvoque** alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, **en cuyo caso** justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión **de resolver el contrato en forma total o parcial.**

Resolución del Contrato

Causales:

- ✓ Caso fortuito o fuerza mayor
- ✓ Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato
- ✓ Incumplimiento injustificado de una de las partes

La resolución puede ser total o parcial

Causales de incumplimiento atribuibles a:

CONTRATISTA	✓ Incumplimiento injustificado de obligaciones ✓ Por acumular el monto máximo de penalidad. ✓ Paralización o reducción injustificada
ENTIDAD	✓ Incumplimiento Injustificado de pago. ✓ Incumplimiento Injustificado de otras obligaciones esenciales.

Procedimiento de Resolución de contrato

A. Causales de incumplimiento de obligaciones:

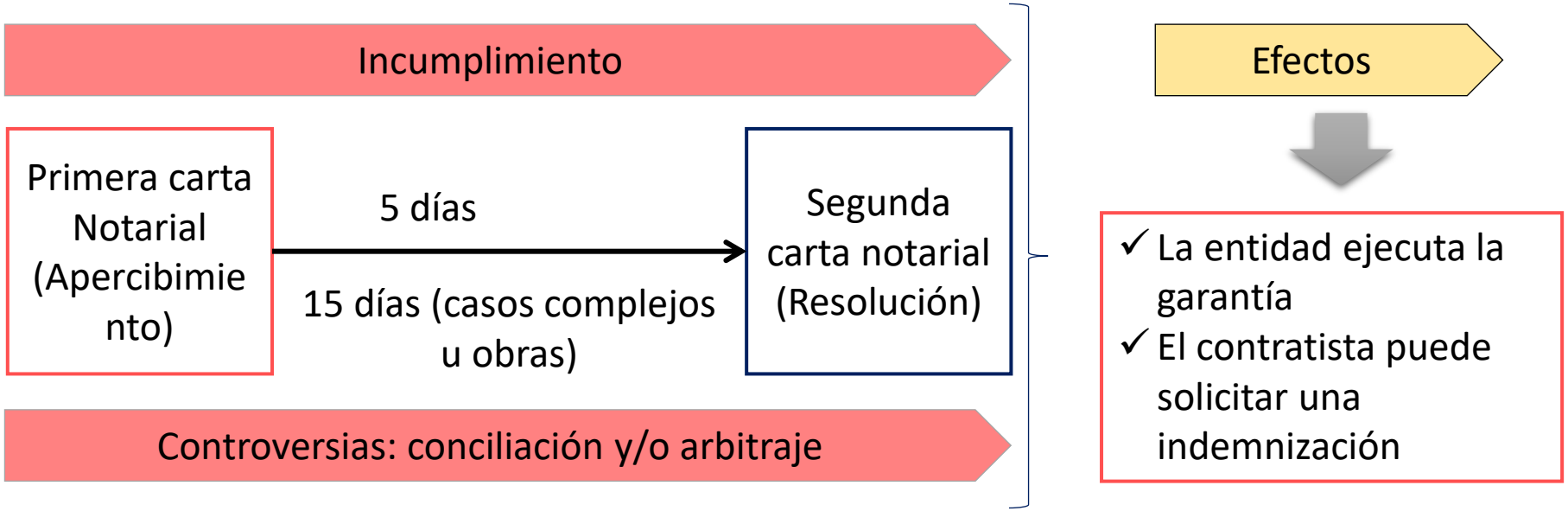

Procedimiento de Resolución de contrato

B. Causales de incumplimiento de obligaciones:

1) La Entidad por acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.
2) La Entidad cuando la situación de incumplimiento no puede ser revertida.
3) Cualquiera de la partes por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato

En este ultimo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver

Efectos

- ✓ La entidad ejecuta la garantía
- ✓ El contratista puede solicitar una indemnización

OPINIÓN Nº 046-2020/DTN

‘‘Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho -además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-, ***determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva****; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor.”*

Prestaciones pendientes en caso de resolución y nulidad

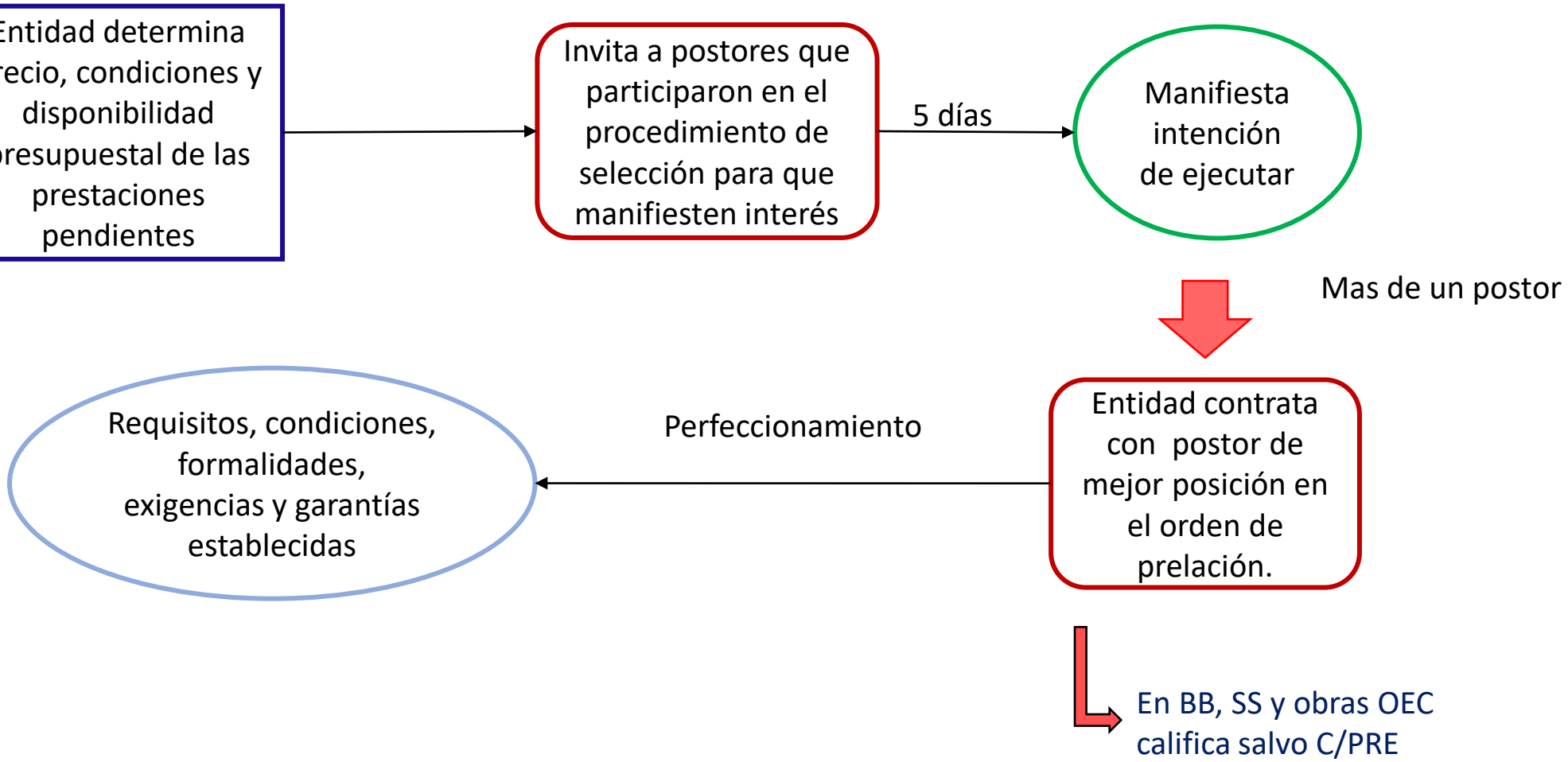

OPINIÓN Nº 090-2020/DTN

‘‘La normativa de Contrataciones del Estado no ha establecido que un requisito para la aplicación del procedimiento del artículo 167 del Reglamento consista en que se hubiesen ejecutado prestaciones del contrato que fue –ulteriormente- declarado nulo. En tal medida, una Entidad podrá emplear dicho procedimiento, siempre que se ***justifique*** *la* ***necesidad urgente*** *de ejecutar las prestaciones pendientes del contrato declarado nulo.”*

▶ Caso práctico

Señale 2 diferencias entre resolución y nulidad de contrato

RESOLUCIÓN DE CONTRATO	NULIDAD DE CONTRATO

OPINIÓN Nº 081-2018/DTN

MODIFICACIONES AL CONTRATO

Adicionales y Reducción para Bienes y Servicios

Hasta el 25%	Puede generar ampliación o reducción de plazo contractual	Costos Según (EETT – TdR, Precio pactado o acuerdo entre las partes)	Naturaleza excepcional	Para alcanzar la finalidad del contrato
I	II	III	IV	V

- ✓ La Entidad puede requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas o disponer la reducción de las mismas, siempre que dicho contrato se encuentre vigente.
- ✓ El área usuaria deberá sustentar la necesidad del adicional.
- ✓ Es necesario la emisión de una Resolución por el Titular de la Entidad, facultad que puede delegarse.
- ✓ Es necesario contar con la asignación presupuestal correspondiente.

OPINIÓN Nº 096-2015/DTN

"La ejecución de prestaciones adicionales supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado.

***El plazo de ejecución de un servicio es una condición del contrato que se determina desde el requerimiento efectuado por el área usuaria**, en función de sus necesidades, entendiéndose que la Entidad ha previsto que en dicho periodo de tiempo se alcanzará la finalidad del contrato.*

***Si la Entidad requiere que el contratista le brinde un servicio por un plazo mayor al contratado inicialmente, debe convocar el proceso de selección correspondiente**. No obstante, de surgir situaciones imprevistas que afecten el desarrollo del proceso, la Entidad tiene la posibilidad de efectuar una contratación complementaria del servicio, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 182 del Reglamento"*

OPINIÓN Nº 108-2021/DTN

*"(…) **los contratos que se ejecuten bajo el sistema de suma alzada implican la "invariabilidad del precio pactado"**, así como la "invariabilidad de los términos contractuales" en sí mismos, conceptos que se encuentran directamente relacionados, de forma tal que, sólo cuando se presenten modificaciones o variaciones en los términos y condiciones pactados inicialmente, podrá producirse la correspondiente modificación del precio o monto contractual."*

*(…)debe indicarse que, **excepcionalmente**, **una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de **prestaciones adicionales** o reducciones, así como de aprobar o celebrar ampliaciones de plazo y modificaciones convencionales, respectivamente, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.*

Ampliaciones del Plazo Contractual:

- ✓ Por aprobación de adicional que afecte el plazo. Contratista amplía el plazo de las garantías.
- ✓ Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista (ajenas a su voluntad) debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual.
- ✓ Reconocimiento de gastos generales debidamente acreditados.

Contratista

Solicita Ampliación dentro de los 7 días Hábiles de finalizado El hecho generador o autorizado el adicional

→

Entidad

Resuelve y notifica a través del SEACE en un plazo de 10 días hábiles, desde el Día siguiente de solicitado

De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud, bajo responsabilidad del titular

Modificaciones al RLCE - D.S. Nº 234-2022-EF

(vigente 28/10/22)

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista…… 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes…….En el caso de la consultoría de obras, se paga alcontratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.	**Artículo 158. Ampliación del plazo contractual** 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, **a través del SEACE**, su decisión al contratista……... 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes…….....En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista **según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en sudefecto, se paga** el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

ANEXOS

D.S. Nº 234-2022-EF
(vigente 28/10/22)

ANEXO Nº 11
AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA ENTIDAD SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN
(DOCUMENTO A PRESENTAR EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe, [……..], postor adjudicado y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], autorizo que durante la ejecución del contrato se me notifique al correo electrónico [INDICAR EL CORREO ELECTRÓNICO] lo siguiente:

- ✓ Notificación de la decisión de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

……..
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

ANEXOS

D.S. Nº 234-2022-EF
(vigente 28/10/22)

ANEXO Nº 11
AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA ENTIDAD SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN
(DOCUMENTO A PRESENTAR EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO)

Importante

La notificación de la decisión de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo se efectúa por medios electrónicos de comunicación, siempre que se cuente con la autorización correspondiente y sea posible obtener un acuse de recibo a través del mecanismo utilizado.

Modificaciones al RLCE - D.S. Nº 234-2022-EF

(vigente 28/10/22)

Artículo 198. Procedimiento de ampliaciónde plazo 198.2. El inspector o supervisor emite…… La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notificasu decisión al contratista…….	**Artículo 198. Procedimiento de ampliaciónde plazo** 198.2. El inspector o supervisor emite…….. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, **a través del SEACE**, su decisión al contratista. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, **a través del SEACE**, su decisión al contratista……...

OPINIÓN Nº 042-2016/DTN

"La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede ser presentada ***con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual****,* ***pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o a la finalización del hecho generador del atraso o paralización****; asimismo, debe precisarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado alguna de las causales contempladas en el artículo 175 del Reglamento."*

OTRAS MODIFICACIONES AL CONTRATO

Otras modificaciones del contrato

Cuando no resulten aplicables los **adicionales, reducciones y ampliaciones**, las partes pueden acordar otras modificaciones

- Hechos sobrevinientes a la **presentación de ofertas**
- Hecho **no imputables** a ninguna de las partes
- No cambien los elementos determinantes del objeto.
- Permitan alcanzar su finalidad oportuna y eficientemente

Otras modificaciones del contrato

I

INFORME TÉCNICO LEGAL: i) necesidad de modificación a fin de ejecutar oportuna y eficientemente, ii) No se cambian elementos esenciales y iii) hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas.

II

En contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la OPINIÓN FAVORABLE DEL SUPERVISOR.

III

Suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

IV

Cuando implique el incremento del precio, adicionalmente: CCP y La aprobación por resolución del Titular de la Entidad

CONTRATACIONES COMPLEMENTARIAS

OPINIÓN Nº 085-2019/DTN

"El artículo 174 del Reglamento prevé, como una herramienta para las Entidades, la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general con el mismo contratista, dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, para lo cual, adicionalmente deben cumplirse las condiciones que establece el referido dispositivo."

Contrataciones Complementarias

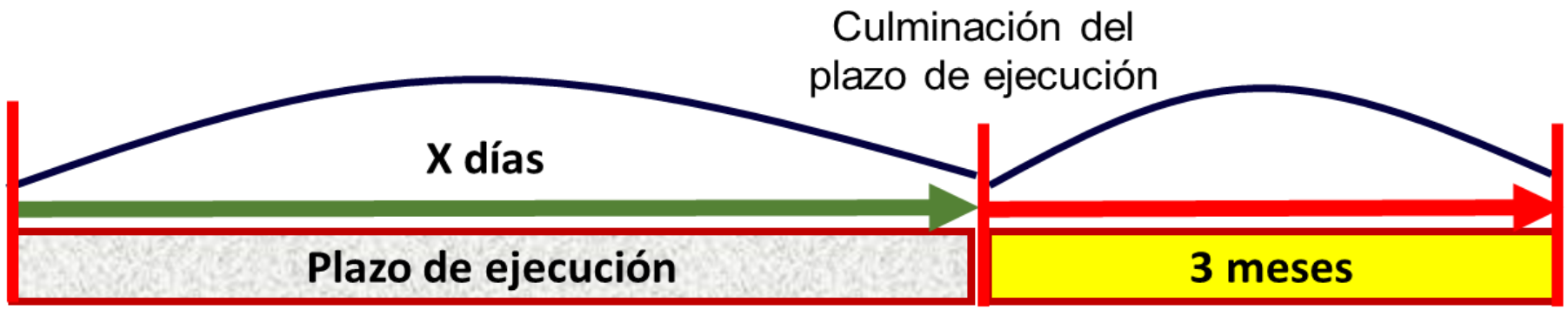

CONDICIONES

- ✓ Dentro de los 3 meses posteriores a la culminación del **plazo de ejecución** del contrato
- ✓ Hasta por un máximo del 30% del monto del **contrato original**
- ✓ Se trate del mismo bien o servicio en general
- ✓ Se desarrolla por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado
- ✓ El contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación
- ✓ Se suscribe un **Nuevo Contrato**

CONFORMIDAD Y PAGO

Recepción y conformidad

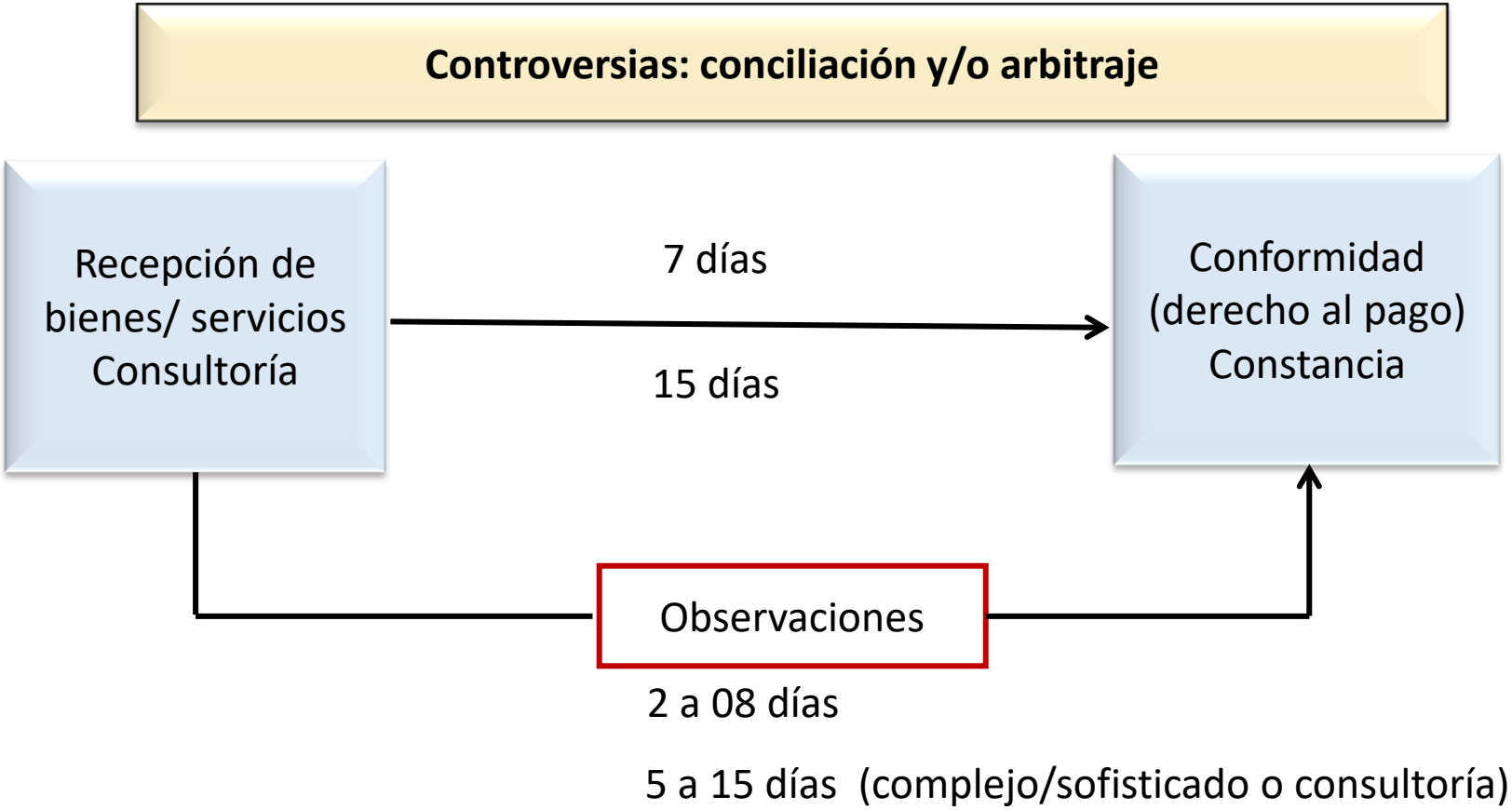

Se requiere informe de responsable de área usuaria
En O/C u O/S puede consignarse en documento

Pagos de la contraprestación

Luego de ejecutada la prestación

Excepcionalmente el pago se realiza por adelantado, cuando este sea condición de mercado

Luego de la conformidad del Bien, servicio o consultoría

10 días

Atraso: interés legal

Pago

Controversias: conciliación y/o arbitraje

Mg. CPC Fredy Silvestre Vargas
Cel. 945532199